

## Sección Caución

### Garantías de alquiler – Bienes muebles

#### Condiciones Generales

##### 1. Ley de las partes.

Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

##### 2. Riesgos cubiertos.

Por la presente póliza y hasta el monto máximo indicado en las Condiciones Particulares se cubre:

- a) Los alquileres impagos por el período de vigencia establecido en el contrato de locación especificado en las Condiciones Particulares y las multas pactadas en el mismo, con la limitación en ella especificada.
- b) La sustitución del depósito de garantía exigido por el Asegurado al Tomador según lo establecido en el contrato de locación especificado en las Condiciones Particulares. Esta cobertura no podrá ser afectada por el cobro de alquileres o multas en que pudiera incurrir el Tomador.

##### 3. Riesgos excluidos.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad respecto del Asegurado, en todos los casos en que las disposiciones legales y contractuales aplicables establezcan la dispensa o irresponsabilidad del Tomador.

Queda asimismo convenido que el Asegurador no responde por los hechos o actos concluidos por subinquilinos y ocupantes ni por multas o responsabilidades en que los mismos pudieran incurrir.

##### 4. Obligaciones del Asegurado.

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que, a su juicio, den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, dentro un plazo estricto de cinco días de haber tomado conocimiento de aquellos con arreglo a las disposiciones legales y contractuales pertinentes, iniciará simultáneamente todas las acciones legales que le competen contra el Tomador, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios emergentes de esta póliza.

#### **5. Modificación del Riesgo.**

Las modificaciones o alteraciones del contrato especificado en las Condiciones Particulares adoptadas formalmente por el Asegurado sin consentimiento previo del Asegurador, hacen nulo el Seguro.

#### **6. Configuración y determinación del siniestro.**

El Asegurador no podrá ser requerido de pago de las sumas garantizadas sino después de una previa excusión judicial de los bienes del Tomador. El resultado infructuoso de tal excusión será hecho conocer al Asegurador, acompañando copia auténtica de la documentación pertinente. Recibida la denuncia y verificada la misma, el Asegurador procederá a abonar el importe asegurado hasta la concurrencia del máximo indicado en las Condiciones Particulares, dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes. A pedido del Asegurado, el Asegurador podrá tomar a su cargo las actuaciones judiciales que resulten indispensables para la configuración del siniestro.

#### **7. Prescripción liberatoria.**

Los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza prescriben al año de la fecha de haber acaecido el incumplimiento del Tomador, con arreglo a las disposiciones legales y contractuales de aplicación.

#### **8. Jurisdicción.**

Las cuestiones judiciales que se susciten entre el Asegurador y el Asegurado con motivo de la aplicación de este contrato, serán sometidas a conocimiento y decisión de los jueces competentes de la ciudad capital de la jurisdicción política en que se domicilia el Asegurado.

#### **9. Comunicaciones y Términos.**

Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado o viceversa deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Todos los términos y plazos se computarán por días hábiles.

**10. Validez del Seguro.**

Queda entendido y convenido que la presente póliza mantiene su pleno vigor aún cuando el Tomador no hubiera abonado el premio respectivo en las fechas convenidas.